

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 4 de octubre de 2018

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDUARDO DANILO FRANCO CONTRERAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-005-2017-00143-00

Pretende el apoderado de la parte actora<sup>1</sup> que se corrija el error mecanográfico respecto del nombre de la entidad demandada obligada de pagar el reajuste de la pensión de invalidez reconocido, en la parte resolutive de la Sentencia de fecha 24 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 286 del C. G.P.<sup>2</sup>, al respecto es preciso señalar lo siguiente:

Revisado el expediente, se evidencia que el poder fue otorgado con el fin de demandar al Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, (folio 1), así mismo, la demanda fue dirigida contra el Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, pues una de sus pretensiones estaba encaminada a declarar la nulidad del oficio número 20163171335491 suscrito por el oficial Sección nómina del Ejército Nacional.

Por tanto, mediante auto del 25 de mayo de 2017, se admitió la demanda contra el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, el cual no fue objeto de algún recurso por parte de la parte demandante (folio 32).

Por lo anterior, el Despacho profirió sentencia de primera instancia condenando a la entidad demandada, esto es, a la Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, tal como se solicitó con la demanda.

Así las cosas, no es procedente la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, pues, es claro que no se incurrió en un error de digitación en el numeral segundo y cuarto, tal como lo afirma el apoderado.

<sup>1</sup> Ver fl. 88 del expediente.

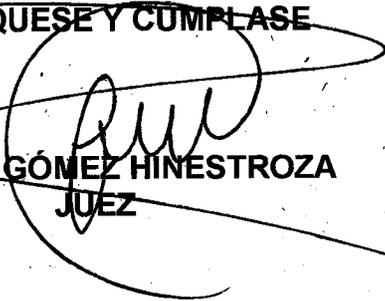
<sup>2</sup> **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo de la sentencia de fecha 24 de julio de 2018 proferida dentro del presente expediente.

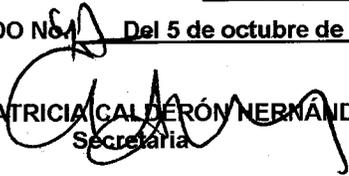
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**FREIGER GÓMEZ HINESTROZA**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 4 de octubre de 2018 se notificó por ESTADO N.º 5 Del 5 de octubre de 2018.

  
**LILIANA PATRICIA CALDERÓN NERNÁNDEZ**  
Secretaría

C.G.